

**SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

*Acuerdo del Pleno de fecha 21 de junio de 2024, del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2024 del Presupuesto en vigor,*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos n. 2/2024, modalidad Suplemento de Créditos, financiado con cargo nuevos o mayores ingresos, bajas de otras aplicaciones y Remanente de Tesorería para gastos generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO	C. INICIAL	MODIFICACIÓN	C. DEFINITIVA
Capítulo 1. Gastos de personal	1.036.670,33	-20.473,54	1.016.196,79
Capítulo 2. Gastos bienes corrientes y servicios	1.248.773,63	-56.901,97	1.091.871,66
Capítulo 6. Inversiones reales	3.660.435,67	-32.005,15	3.628.430,52
Capítulo 7, Transferencias de Capital	0,00	25.000,00	25.000,00
<b>Suma modificaciones</b>		<b>-84.380,66</b>	

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPÍTULO	C. INICIAL	MODIFICACIÓN	C. DEFINITIVA
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	823.422,20	-33.000,00	790.422,20
Capítulo 7. Transferencias de capital	1.232.094,51	-13.751,69	1.218.342,82
Capítulo 8. Activos financieros	2.197.335,39	-37.628,97	2.159.706,42
<b>Suma modificaciones</b>		<b>-84.380,66</b>	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.